

ta de cinco a veinte pesos por cada infracción, sin perjuicio de las medidas especiales que pueda tomar el Juez de Menores de acuerdo con la Ley.

«Art. 119. Todo adolescente sometido a las prescripciones de la presente Ley, recibirá de la comisión municipal de su residencia una libreta escolar en la que se le anotará mensualmente su inasistencia y anualmente el resultado de exámenes.

«Art. 120. Durante el año escolar, toda persona constituida en autoridad, podrá exigir la presentación de esta libreta; de no existir o no encontrarse en condiciones podrá requerir el auxilio de la fuerza pública para que haga cumplir las prescripciones de la presente Ley.»

Nuestra Ley de Instrucción Primaria Obligatoria es deficiente en su control; especialmente aquí, en Antofagasta, sería necesario aún mayor estrictez, pues se escapa a su acción gran número de menores; de aquí el gran porcentaje de analfabetos y niños vagos, mendigos, rateros, lustrabotas, suplementeros, etc., que se ven en las calles, tanto centrales como apartadas de la ciudad, en las horas que funcionan los planteles de educación.

Las escuelas no asumen la responsabilidad que les corresponde, vigilando la asistencia de los niños a clases.

La aplicación de la ley, anteriormente citada, sería entre nosotros de gran utilidad, la que se haría cumplir muy bien mediante un cuerpo organizado de Visitadoras Sociales.

El día en que cada establecimiento educacional cuente con su respectiva Visitadora Socio-escolar, se habrá dado un gran paso en favor del mejoramiento de la infancia escolar, y de la constitución familiar, ya que por este funcionario la escuela tendría ocasión para combatir la mala actitud de los padres y anormalidades del hogar.

